

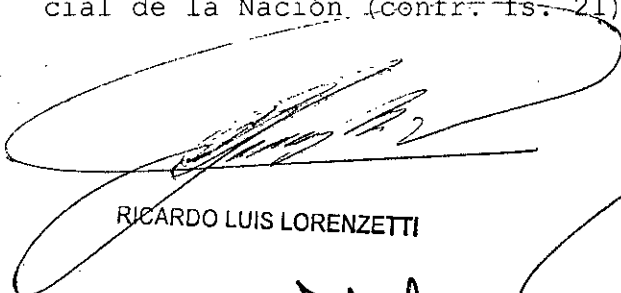
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de agosto de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que por no haber dado cumplimiento a lo solicitado a fs. 20, corresponde hacer efectivo el apercibimiento.

Por ello, tiénese por no presentado el recurso. Notifíquese en los términos del art. 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (confr. fs. 21) y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho deducido por Alberto José Gómez, actor en autos, abogado en causa propia.

Tribunal de origen: Juzgado Correccional n° 2 del Departamento Judicial de Azul.